

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós.
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Apoderada	Gómez Pineda Abogados S.A.S. endosataria en procuración Dra. Olga Lucía Gómez Pineda olgomez@gomezpinedaabogados.com info@gomezpinedaabogados.com
Demandados	JOSE DARIO POSADA SOTO
Apoderado	Dr. Gustavo Villegas Muñoz andres.garcia8762@gmail.com
Radicado	05001-31-03-001-2020-00271-00

Revisados los folios inmobiliarios allegados por la parte actora y donde aparece registrado el embargo aquí decretado, se observa lo siguiente:

- A) Que sobre el inmueble de matrícula 001-439879 (PDF 11) correspondiente a la Oficina 410 del Edificio La Plaza del Poblado existe constituido por el demandado Srs. José Darío Posada Soto gravamen hipotecario según anotación No. 5 del 20 de junio de 2014 a favor de los señores Clara Helena Jaramillo Londoño C.C. 43003710 Y/O Iván Alberto Vásquez Correa C.C. 71583351 mediante la escritura pública 1611 del 13 de junio de 2014 Notaría Veintidós de Medellín.
- B) Que del inmueble de matrícula 001-215115 (PDF 14) el demandado Sr. José Darío Posada Soto solamente es propietario de derechos cuotativos junto con el señor José Gilberto Posada Soto.
- C) Que los copropietarios José Darío Posada Soto y José Gilberto Posada Soto constituyeron usufructo sobre el inmueble mencionado en el numeral que antecede a favor de los señores Samuel Posada Saldarriaga y Marta Soto de Posada mediante escritura pública No.1616 del 18 de septiembre de 1998 de la Notaría 14 de Medellín.

Dado lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) **ORDENAR** que para la prosecución de este proceso en torno a las excepciones de las que ya se corrió traslado y estarían en turno de alegatos de conclusión y fallo escritural, **previamente sean citados al proceso los acreedores**

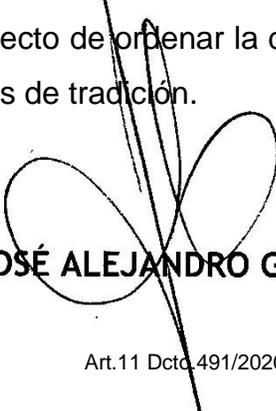
hipotecarios Srs. Clara Helena Jaramillo Londoño C.C. 43003710 Y/O Iván Alberto Vásquez Correa C.C. 71583351 cuyo se hace exigible si no lo fueren, para que lo hagan valer ante este mismo juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Arts.448 y 462 del Código General del Proceso.

- 2) **PONER en conocimiento de la parte actora las anotaciones de los literales B y C de la parte motiva de este auto**, situación que seguramente ya conoce dado el pedido de medidas cautelares y los certificados de tradición y libertad por ella misma allegados al expediente.
- 3) **SOLICITAR a parte demandante que se sirva allegar copia de las respectivas escrituras públicas** por medio de las cuales el demandado adquirió los inmuebles o derechos sobre ellos, a fin de contar con la cabal especificación y alindamiento de los mismos para efecto de ordenar la diligencia de secuestro. A tales escrituras remiten los certificados de tradición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Ant


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art.11 Dcto.491/2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Este auto se notifica por Estados Electrónicos No. 10 del 26 de enero de 2022

Luz Nelly Henao Restrepo

Notificadora